

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica con fecha 7 del mes actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto ántes á conocimiento de los vinitores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último, transcrita á este Ministerio por el de Estado, en que participa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir desde Agosto próximo la circulacion de vinos enyesados que contengan más de dos granos por litro de sulfato de potasa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los *Boletines oficiales* se dé inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real orden del Ministerio de Estado.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Real orden á que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de Asuntos comerciales y consulares.*—Excelentísimo Sr.: El Embajador de Francia, en nota de 11 del actual, me dice lo siguiente: «Después de un profundo exámen de la cuestion del enyesado de los vinos, bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinion de que la inmunidad absoluta de que gozan los vinos enyesados en Francia no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que tambien resulta de la composicion de los vinos no enyesados, no debe tolerarse más que en el límite máximo de dos granos por litro.

Ha sido aprobada esta opinion por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de comun acuerdo entre los departamentos ministeriales

competentes, para impedir la circulacion en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una cantidad de sulfato de potasa mayor que la citada. La aplicacion de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A peticion del Sr. Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno avise estas disposiciones al Gobierno de S. M. Católica, á fin de que sean conocidas del público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condicion nueva á que debe subordinarse la circulacion en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestion del enyesado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 22 de Febrero de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se hace publico por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los vinitores de la misma.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

La subasta para la construccion del camino vecinal de Valdaracete á la carretera de Extremera, que debia verificarse el dia 11 de Abril próximo, conforme al anuncio publicado en el núm. 60 de este periódico, se suspende hasta nueva resolucion.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública, con destino á las enfermerías del Hospital provincial, la adquisicion de 500 metros de lienzo para sábanas, 700 id. de terliz para colchones, 350 idem de indiana para colchas, 100 id. de tela gusanillo para manteles, 250 id. de estopilla para paños y rodillas, y 100 toallas; cuyo coste se calcula en 2.194 pesetas

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó ántes si le conviniere, desde cuatro dias des-

pues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de tela contratados en clases, tejidos y dimensiones iguales á las muestras que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia; no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

2.º Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

3.º Se admitirá la proposicion más ventajosa dentro de los tipos de una peseta 12 céntimos metro de terliz, una id. el de indiana, una peseta 36 céntimos el metro de tela gusanillo para manteles, una peseta el metro de estopilla y una peseta 25 céntimos cada toalla, ni fraccion menor de un céntimo de peseta. Su importe se satisfará en la Depostaria de fondos provinciales en dos plazos iguales, uno en cada mes, desde el siguiente al de la entrega de todas las telas en el establecimiento.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 219 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Muni-

cipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

8.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 500 metros de lienzo para sábanas, 700 id. de terliz para colchones, 350 id. de indiana, 100 metros de tela gusanillo para manteles, 250 idem de estopilla para paños, y 100 toallas, con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar dichos articulos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Antonio Rubio.....	Madrid.....	Rústica.....	Rascafría.....	Clero.	23'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'50
D. Claudio Hoyos.....	Idem.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.	88'92
D. José María Larroca.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.	251'75
D. Prudencio Fernandez.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.	40'13

Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Eusebio Ceniceros.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.	225'34
D. Mariano Gonzalez.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.	26'38
D. Eleuterio Cifuentes.....	Getafe.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	56'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	32'50
D. Toribio Fernandez.....	Carabaña.....	Idem.....	Carabaña.....	Idem.	10'03
D. Marcelino Herrero.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.	200
D. Remigio Escarcha.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	31'25
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.	6'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'83
D. Pedro Retes.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.	75
D. Agapito Diaz.....	Buitrago.....	Urbana.....	Buitrago.....	Idem.	15
D. Angel Ramos.....	Fuente el Saz.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Estado.	9'40

Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Simeon Avalos.....	Madrid.....	Rústica.....	Pinto.....	Clero.	154'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	77'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	36'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	47'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	80'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	95
D. Eugenio Vacas.....	Idem.....	Idem.....	Torres.....	Idem.	26'88
D. Juan Larrazabal.....	Meco.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.	101'38
D. Nicolás Loscos.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.	41'75
D. Hermenegildo Diez.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.	36'75

Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Chozas de la Sierra.

Sin perjuicio de obtener autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa, asociado á triple número de vecinos, ha acordado arrendar en pública subasta con la exclusiva en las ventas al por menor los artícu-

los de vino, vinagre, aceite, aguardiente y carnes, y con la libertad de ventas el de jabon, durante el año económico de 1881 á 1882; y para su remate ha señalado el dia 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates.

Chozas de la Sierra 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Eugenio Diaz.

Ciempozuelos.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el ejercicio del año económico de 1881 á 82 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten por los contribuyentes relaciones duplicadas de la variacion que hayan experimentado en su riqueza.
Ciempozuelos 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en los meses de Enero y Febrero últimos.

MES DE ENERO.

Sesion del dia 2.

Quedando enterado de que se habían satisfecho en la última semana de dicha sesión a D. José María de Ondarza por cuenta de su crédito 2.250 pesetas, y 2.000 a la Administración económica por cuenta del encabezamiento de consumos de 1878-79, así como 80 pesetas por suscripción a la *Gaceta de Madrid* del ejercicio de 1879 a 80.

Acordando el pago de 45 pesetas por jornales a los callejeros desde 21 de Diciembre a 31 del mismo, cuya relación suscribe el Concejal D. Marceliano Mingo, encargado del arreglo de las calles y de la vigilancia de los trabajadores, y que dicha cantidad se librase con cargo al cap. 3.º del presupuesto.

Nombrar peones callejeros para trabajar en las vías públicas del casco de la población a Cirilo Sanchez y Eugenio Martínez, con el sueldo de 500 pesetas cada plaza.

Sesion del dia 9.

Acordando, en vista de que existían en dicho día ocho Concejales, faltando por consiguiente la tercera parte del total de que el Ayuntamiento se compone, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, participarlo al Excmo. señor Gobernador para que se sirviese nombrar cuatro de entre los que han desempeñado últimamente el cargo por elección, que reemplazasen, interinamente a los cuatro señores que han cesado en distintas épocas desde que el Ayuntamiento fué elegido, toda vez que la salida del último ha ocurrido dentro de los seis meses que preceden a las elecciones ordinarias.

Acordando el pago de 76 pesetas 50 céntimos por arreglo del reloj público, y el de la relación de los callejeros por sus jornales desde el día 2 al 7 de dicho Enero en que no se había dado posesión a los nombrados para poder cobrar por nómina como los demás empleados del Municipio.

Declarar la conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de Noblejas, estatuyendo para que puedan ser aumentados los derechos de pasaje del río Tajo por la barca de hierro, solicitados por el dueño de la misma Eduardo Fernandez, que habrá de abonar a ambos Municipios como renta después del transcurso de 10 años por cada uno de los que la barca dure y funcione, 3.500 rs. en vez de los 2.500 en que antes de ahora se convino.

Sesion del dia 16.

Aprobando la cuenta de material de las oficinas del Ayuntamiento, correspondiente al 2.º trimestre de este ejercicio económico, importante 393 pesetas 75 céntimos, de que se acompañaba la debida justificación, acordando su pago con cargo al art. 2.º del cap. 1.º de gastos del presupuesto.

Sesion del dia 23.

Leídos que fueron los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Diciembre, se aprobaron y acordó su remisión al Excmo. señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando que desconociéndose el derecho con que D. Venancio de Santos reclama una cantidad como acreedor del Municipio por servicios al mismo prestados, que no há lugar a compensar la cantidad que reclama para tomarse en cuenta en el saldo que le resultó y adeuda de la que rindió como administrador del impuesto de consumos durante el año de 1879-80, mientras que no presente los documentos que le acrediten con derecho a percibir la cantidad; pudiendo disponer para la exhibición hasta 20 de Febrero, y si al tercer día resultaba ingresada en arcas la suma de 922 pesetas, quedaría suspendida la comisión de apremio que contra sí tiene, previo el pago de dietas y gastos de la ejecución hasta el expresado 20 de Febrero.

Sesion del dia 30.

Declarar fijadas en su esencia las cuentas municipales del año económico de 1879-80 tal como en las mismas queda precisada, las cuales se hallan informadas por el Sr. Regidor Sindico; disponiendo al propio tiempo que pasasen a la Junta municipal para su revisión y censura, previa las formalidades del art. 161 de la ley.

Hacer constar que se habían comprendido indebidamente en la lista-padron de rejas salientes, una de D. Saturnino Benito, en la calle de la Soledad, otra de Don Roman Gonzalez, en la Carrera de Caballos, y otra de D. Félix Santos, en la plaza del Pozo, y en su consecuencia que fuesen baja dichas tres rejas y el importe que por arbitrio se les había señalado.

Aprobando las listas de electores de esta villa a que se refiere el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870 para su exposición al público durante la primera quincena del próximo Febrero, para que pudiesen hacerse las reclamaciones sobre exclusión ó inclusion de electores que fueren procedentes.

Acordando prorrogar hasta 5 de Febrero el plazo para pagar en la recaudación las cuotas del reparto de sal del primer trimestre de este año económico, extendiéndose después la relación de descubiertos para la imposición de apremio.

Acordando satisfacer al Profesor Don Felipe de las Heras, con cargo al capítulo de imprevistos, 125 pesetas, y 250 del capítulo correspondiente, únicas disponibles como autorizadas, para atender a los gastos del pleito que sobre reivindicación de terrenos del comun existe en el Juzgado del partido con Doña Ruperta Benito, en el que el Ayuntamiento es demandado.

Acordando retribuir los trabajos prestados en la rectificación, comprobación y factura de las cédulas declaratorias de riqueza territorial de esta villa para el nuevo amillaramiento, y que la Comisión de Hacienda examinase y dictaminase la cuenta de consumos de 1874 a 75.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 9.

Practicada elección de los Sres. Concejales para completar las comisiones en que se halla dividido el Ayuntamiento, a virtud de haber sido nombrados cuatro por el Excmo. Sr. Gobernador a virtud de vacantes ocurridas, cuyos cuatro señores fueron posesionados en 4 de Febrero, ofreció el siguiente resultado:

Para la Comisión de Gobernacion.

- D. José Castellanos, seis votos.
 - D. Cosme Benito, un voto.
- Quedó elegido el Sr. Castellanos.

Para la Comisión de Hacienda.

- D. Andrés Fernandez Checa, seis votos.
 - D. José Gonzalez Valdecolinas, un voto.
- Quedó elegido el Sr. Fernandez Checa. Y se acordó que los Sres. Gonzalez, Valdeolivas y Benito pasasen a formar parte de la Comisión de Fomento.

Sesion del dia 13.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del año corriente, y que se expusiese al público por el tiempo y forma de ley para someter después a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Acordando que la solicitud de Don Jerónimo Forero, vecino de Aranjuez, para que se le venda ó ceda con cánon un terreno al final del valle de Valdemolinos, con objeto de alumbrar aguas para ganados de labranza, pasase a la Comisión de Fomento a fin de que conociendo en el asunto, informase de si el terreno reunía las circunstancias de la regla 1.ª, artículo 85 de la ley.

Sesion del dia 17.

Resolviendo que D. Venancio de Santos no tiene acreditado el derecho por el cual los fondos municipales le sean deudor de 485 pesetas por servicios que dice prestó como Agrimensor.

Declarar conforme y arreglado a las necesidades de la población, a las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1881-82, y que se fijase al público por 15 días, según previene la ley, para someter después a la discusión y votación de la Junta municipal.

Sesion del dia 20.

Desestimar la instancia de D. Eduardo Hernandez, en la que reclama el importe de 54 dietas, a razón de 7 pesetas 50 céntimos una, devengadas en la comisión de apremio que desempeñó desde Diciembre de 1879, porque el débito objeto del apremio se refería al año de 1878-79, sin que se declarase la responsabilidad para el pago al actual Ayuntamiento, que se posesionó en 1.º de Julio de 1879, como previene la Real de 19 de Marzo, y porque no consta se guardasen los plazos y formas que señala la instrucción de procedimientos por el Comisionado mientras tuvo el despacho en su poder.

Acordando, en vista de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador al recurso de alzada que entabló contra un acuerdo del Ayuntamiento D. Rafael Mingo, que este, en concepto de rematante de la medida de líquidos de 1874 a 75, ingresase en todo el mes de Marzo en Depositaria municipal las 2.036 pesetas 75 céntimos que resta por dicho concepto.

Sesion del dia 27.

Acordando publicar edictos para que en todo el mes de Marzo se presentasen las altas y bajas de la riqueza territorial de este distrito para la confección del apéndice al amillaramiento de 1881-82.

Acordando incluir en la lista de electores como capacidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 20 de Agosto de 1870, a D. Francisco de Pablo y Gostanza, Maestro de instrucción pública, que no lo estaba en las que se fijaron al público, cuyo derecho ha solicitado.

Aprobando la lista de los contribuyentes y Concejales para su fijación al público antes del día 8 de Marzo, cuyos señores tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador que el Ayuntamiento se propone utilizar los productos por pastos y esparto del Monte Pinar y valle de Valdecasillas en el presupuesto de 1881-82, para que se incluyan en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia.

Quedar enterada la Corporación de que se había concluido de pagar a la Administración económica el cupo de consumos de 1878-79, pagando también el cupo del tercer trimestre de este año y la cantidad correspondiente a la sexta parte de encabezamientos de ejercicios anteriores.

Colmenar de Oreja 18 de Marzo de 1881.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Galapagar.

En la noche del 18 al 19 del actual han desaparecido de un prado titulado de las Callejas, en este término, donde los tenía pastando, dos caballos de la propiedad de Genaro Greciano, de esta vecindad, cuyas señales se expresan a continuación.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia y Comandantes de la Guardia civil de los puestos de la misma se sirvan practicar las diligencias necesarias en averiguación de dichas caballerías, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Galapagar 20 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Carlos Prá.

Señas de los caballos.

Uno ruano, de seis cuartas de alzada, capon, de ocho años, calzado del pié derecho; otro pelo castaño, de igual alzada, también capon, de cinco años, con una raya de pelo blanco en la frente y calzado de tres extremidades.

Mejorada del Campo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, correspondiente al próximo año económico de 1881 a 1882, formado por la comisión, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan enterarse de su contenido y hacer uso del derecho que la ley les concede.

Mejorada del Campo 25 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Paton.—El Secretario, José Fernandez.

Montejo.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, asociado de triple número de vecinos contribuyentes, ha acordado sacar a pública subasta a la venta libre el arriendo de los derechos de consumo que devengan las especies sujetas al impuesto de este pueblo y su término municipal en el próximo año económico de 1881 a 1882, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas, las cuales se verificarán en los días 6 y 18 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, por orden, Martín Fernandez, Secretario.

Olmeda de la Cebolla.

D. Deogracias Corral, Alcalde constitucional de esta villa de la Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que por auto de esta Alcaldía de mi cargo de 22 de los corrientes para hacer efectivos los débitos que adeudan los contribuyentes al Pósito nacional de esta localidad desde el año de 1873 a 1880, tendrá lugar el segundo remate el día 1.º de Abril próximo, a la hora de once a doce de la mañana, y en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad, según dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en sus artículos 17 y 43 de la referida instrucción, y se demuestra del modo siguiente:

Número 2. Manuel Gutierrez.—Una viña en este término y sitio de los Aguileros, de caber 300 cepas y 24 olivos: linda saliente Ezequiel Corral; Mediodía Deogracias Corral; Poniente Juan Acebron, y Norte Pablo Corral; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 5. Josefa Sanchez.—Una casa habitación en esta población y su calle de la Fuente del Suso, señalada con el número 4, y ocupa 300 pies superficiales: linda a la derecha herederos de Pablo Sanchez; izquierda herederos de Tomás Sanabris; espalda Félix Ortes, y al frente dicha calle; capitalizada en 600 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Asimismo, según dispone el art. 43 de la instrucción, se advierte que si no hay postor que cubra la capitalización, se admitirá las dos terceras partes de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción.

La Olmeda de la Cebolla 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Deogracias Corral.—El Comisionado, Guillermo Oter.

Sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado sacar a pública subasta para el año económico de 1881 a 1882, con la venta de la exclusiva al por menor, los artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto y serán leídas en el acto del remate; para

cuyas subastas se han señalado los días 1.º y 12 de Abril próximo, en las casas consistoriales de esta localidad, y hora de las once á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 174.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1880: en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelacion, seguido entre partes, de la una, como demandante y apelante, D. Joaquin Diaz y Diaz, representado por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, y de otra los estrados del Tribunal, en representacion y por la no comparecencia de Doña Manuela Ana y Lopez y D. Manuel Cano Parrondo, viuda y testamentario respectivamente de D. Juan Lopez y Lopez y de D. Francisco Menendez, demandados y apelados, sobre tercera de dominio:

Acceptando los resultandos de la sentencia que en 4 de Junio de 1879 dictó el Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; y

Resultando además que interpuesta apelacion de dicha sentencia á nombre de D. Joaquin Diaz, y admitida que le fué libremente, se remitieron los autos originales á esta Superioridad con las debidas citaciones y emplazamientos, donde personado el apelante, y entregados los autos al mismo para expresar agravios, los devolvió su representacion pidiendo la revocacion de aquella, y que se declare que los bienes que corresponden á Don Francisco Menendez son de la exclusiva propiedad y dominio del D. Joaquin Diaz, mandando en su consecuencia que se levanten los embargos practicados á instancia de Doña Manuela Arias en los autos ejecutivos que motivaron los presentes, á fin de que los dichos bienes queden completamente libres y á disposicion de su poderdante Diaz y Diaz, con imposicion de costas y perpetuo silencio á la parte contraria; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los demandados Doña Manuela Arias y Lopez y Don Manuel Cano Parrondo, viuda y testamentario de D. Juan Lopez y Lopez y D. Francisco Menendez:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

Acceptando igualmente los considerandos y citas legales en que la indicada sentencia se funda;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda de tercera propuesta contra Doña Manuela Arias, en concepto de representante legal de sus menores hijos, y D. Manuel Cano Parrondo, como albacea testamentario de D. Juan Lopez y Lopez, por D. Joaquin Diaz y Diaz, á quien se condena á perpetuo silencio y al pago de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleon de Ondovilla.—José B. Maestre.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.—Ricardo Gullon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal,

en Madrid á 24 de Diciembre de 1880, de que certifico.—L. Trifino Gamazo.»

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razon, pongo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de Sala, y la firma, en Madrid á 27 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Ondovilla.—L. Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en dos pliegos del sello 9.º, numeros 395.548 y 49, y la firma en Madrid á 4 de Enero de 1881.—Trifino Gamazo. 4—P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Graciosa Echavarri, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 41, piso segundo, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Constanza García García Franco por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Pedro Prados y Peña y Mariano Dominguez Gonzalez, que han vivido respectivamente en la plaza de San Gregorio, núm. 24, piso segundo, y en la San Dimas, núm. 8, cuarto segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Agapito Sevilla Baus por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á los sujetos que en la tarde del día 27 de Febrero último estaban en el ventorro de María Velez, que está próximo á la plaza de Toros, entre ésta y la fuente del Berro, en ocasion de que se quemó la mano derecha Jenaro Martin en un brasero que en dicho ventorro había, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten la oportuna declaracion; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

El Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, ha resuelto se cite por medio del presente á Pedro Cuenca, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del

infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á los parientes más próximos de María Antonia Castillo y Alonso, que habitó en la Rivera de Curtidores, núm. 11, cuarto segundo, con el fin de ofrecerles el procedimiento que se instruye contra Vicente Isardo Sierra por atropello á aquella con un coche del tranvía del barrio de Salamanca.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á Ricardo Torres, de oficio peon de albañil, y habitó en la calle del Limon, números 3 y 5, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en el Juzgado referido á evacuar una cita que le resulta en causa criminal que se instruye por el delito de lesiones.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. José Llanos, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia de la Sindicatura del concurso de la Sociedad de crédito denominada *La Peninsular* contra D. Antonio Lozano Ayas, sobre cobro de pesetas, he acordado en providencia de 24 del corriente se saquen á pública subasta simultáneamente en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Huelma las fincas que á continuacion se expresan:

Un cortijo nombrado *La Merced*, situado en término de Campillo de Arenas, que hoy consta de 423 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de tierra de secano y riego, las 329 fanegas cuatro celemines de terreno inculto, y las restantes de labor, con su casa, que consta de 15 varas de largo, de dos cuerpos y un alto, un corral con su tinado y dos varas de largo, 18 de ancho, y además una era de pan trillar, de cabida de cinco celemines, la mitad empedrada, cuya casa y era se hallan enclavadas dentro de la tierra del expresado cortijo; siendo sus linderos generales por Saliente con tierras de la jurisdiccion del Noalejo; Mediodía con otra de D. Manuel Romero; Norte con la dehesa de los Guanados, y Poniente con el mismo D. Manuel Romero del Barrio. El expresado cortijo se halla dividido, para mayor comodidad de su labranza, en varias suertes de tierra, y sobre las que podrán darse más detalles á quien le interese por la Escribanía original, á las horas de doce á tres de la tarde, los dias no feriados.

Cuya finca ha sido valorada por peritos en 9.130 pesetas, y de las que habrá de rebajarse las cargas que sobre la misma graviten.

Habiéndose señalado para su remate el día 29 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado (Palacio de Justicia), con la condicion de que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de su tasacion, y que para interesarse en la subasta se habrán de consignar 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, que se retendrán las del mejor postor y serán devueltas las de los demás, y que en igualdad de circunstancias será preferido el que remate la finca en este Juzgado de Madrid.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—José Llano.—El actuario, Venancio Perez. 5—P.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la La-

tina de esta Corte, se cita y llama por término de seis dias á Ramona Reguero Lopez, que ha habitado en la calle de Embajadores, núm. 46, patio; á Balbina N.ª, Josefa Martin Maroto, y á las personas que presenciaron la venta de dos manojos de perejil entre Antonia Ruiz Subero y Josefa Martin Maroto, para que en referido término comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de justicia, y á las horas de audiencia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que á consecuencia de causa criminal seguida de oficio contra Natalio Diaz Nogales por el delito de hurto, se ponen á la venta en pública subasta varios bienes muebles, que han sido retasados en la cantidad de 183 pesetas: para su venta, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, se ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don José Roger Fernandez Caballero, Ingeniero de Minas en esta provincia, natural de Madrid, de estado soltero, y vecino que fué de esta poblacion, para que en término de 20 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan á ejercerla en este Juzgado, ó á presentar en su caso cualquiera disposicion testamentaria que aquel hubiese otorgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado de dicho D. José Roger, promovido por D. Francisco Fernandez Caballero, tio y no sobrino, como por una equivocacion material se consignó en el anterior llamamiento, siendo el único que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Bilbao á 26 de Marzo de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de su señoría, Benito Miguel Gonzalez. 13

Torrelaguna.

D. José Arau de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Barra (expósito) y á Andrés Otero Arce, ambos como de 30 años de edad, estatura alta, mal encorados, que visten el uniforme de confinados, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruido por haberse fugado de la cárcel del pueblo de La Cabrera, de este partido, la noche próxima pasada, estando de tránsito en ella; apercibiéndoles que de no verificarlos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policia judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de dichos dos sujetos con toda actividad, y caso de ser habidos les hagan conducir con las precauciones y seguridad convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 21 de Marzo de 1881.—José Arau de Terré.—El Escribano, Luis Sanz y Almazan.